

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

PROCESO: ORDINARIO LABORAL**NUMERO:** 11001310502020230005600**DEMANDANTE:** MIGUEL ANGEL FIGUEROA PRIETO**DEMANDADO:** COMPAÑÍA DE REPRESENTACIONES ANDINA S. A.
CORPORACION DE LA INDUSTRIA AERONAUTIC
COLOMBIANA S.A

En Bogotá D.C. a los 19 días de julio del año Dos Mil Veintitrés (2023), siendo la hora de las 11:30 A.M, día y hora previamente señalados por auto anterior para la celebración de la presente audiencia, el suscrito Juez, en asocio de su secretaria Ad – Hoc, se constituyó en la audiencia pública y la declaró abierta, con el fin de adelantar audiencia prevista en el art. 80 C.P.T.S.S.

REGISTRO DE ASISTENCIA

Se hacen presentes el demandante con su apoderado y el apoderado de las demandadas.

AUTO: el apoderado de la parte demandada CORANSA S.A allego solicitud de nulidad.

Se corre traslado.

DECISIÓN: el despacho no accede a la nulidad propuesta.

Notificados en estrados

SOLICITUD: el apoderado de la parte demandada CORANSA. SA interpone recurso de apelación contra la decisión anterior.

DECISIÓN: se **CONCEDE EL RECURSO DE APELACIÓN** en efecto devolutivo ante el H. Tribunal.

Las partes quedan notificadas en ESTRADOS.

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

En mérito de lo expuesto, el Juzgado veinte Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARARÁ que entre el Sr. **MIGUEL ANGEL FIGUEROA PRIETO** y la sociedad **COMPAÑÍA DE REPRESENTACIONES ANDINAS S. A – CORANSA S. A** existió un contrato de trabajo de **OBRA O LABOR** entre el día **13 de enero de 2021 al 16 de diciembre de 2021**. De conformidad a las consideraciones de la parte emotiva.

SEGUNDO: ABSOLVER a la demandada **COMPAÑÍA DE REPRESENTACIONES ANDINAS S. A – CORANSA S. A** de las demás pretensiones incoadas en su contra.

TERCERO: ABSOLVER a la demandada **CORPORACION DE LA INDUSTRIA AERONAUTICA COLOMBIANA S. A. CIAC S. A** de todas y cada una de las pretensiones incoadas en su contra.

CUARTO: COSTAS. Correrán a cargo de la parte demandante. Tásense por Secretaría, fijando como agencias en derecho el equivalente a 1/2 salarios mínimos legales mensuales vigentes, que deberá ser pagado a cuota parte a cada una de las demandadas.

QUINTO: Por ser la sentencia totalmente adversa al demandante y de no ser apelada **REMÍTASE EN CONSULTA** ante **LA SALA LABORAL DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Las partes quedan legalmente notificadas en estrados

SOLICITUD DE RECURSO: El apoderado del **DEMANDANTE** presenta y sustenta recurso de apelación en contra de la anterior sentencia.

AUTO:

Se **CONCEDEN** los recursos de **APELACIÓN** en el efecto **SUSPENSIVO** para ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C., por secretaria **REMÍTASE** el proceso.

Las partes quedan notificadas en estrados.

EL JUEZ

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

La secretaria Ad hoc,



KAREN MILENA CRUZ HERNÁNDEZ

ACCEDA A LA GRABACIÓN DE LA DILIGENCIA EN EL SIGUIENTE LINK https://playback.lifefsize.com/#!/publicvideo/6ba43e18-badc-4348-921c-e61cc0c97e85?vcpubtoken=22feff9b-8bb1-4950-a776-04ab6ed3781a
--

Firmado Por:
Víctor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2272140c6e40d8fb293d69d7105407e96ca54da80fc335af0595bed3c05a01fa**

Documento generado en 21/07/2023 05:24:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>